

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00576-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de marzo de 2024 3:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARMEN ROSA CHAPARRO CASTRO y PEDRO PABLO BETANCUR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARMEN ROSA CHAPARRO CASTRO PEDRO PABLO BETANCUR
Apoderado Demandante:	CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ
Apoderada PORVENIR:	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte a los demandantes

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste de los testimonios de BERTHA LILIA CHAPARRO CASTRO, OSCAR JAVIER VARGAS RODRÍGUEZ y MIRIAN CHAPARRO CASTRO

Se recaudan los testimonios de ALFONSO JAIMES MÉNDEZ y ÁNGEL MARÍA SALINAS TORRES

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que a los señores **CARMEN ROSA CHAPARRO CASTRO y PEDRO PABLO BETANCUR** en su calidad de padres de JUAN PABLO BETANCUR CHAPARRO (QEPD) les asiste, desde el 26 DE JULIO DE 2021, el derecho a que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** les reconozca la pensión de sobrevivientes a que tienen derecho en los términos de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, en cuantía equivalente al SMMLV, en un porcentaje del 50% para cada uno de ellos, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a que le reconozca y pague a los demandantes, las mesadas pensionales causadas desde el 26 DE JULIO DE 2021, tanto las ordinarias como las mesadas adicionales que proceden junto con sus respectivos reajustes legales anuales. Cabe anotar que, en la medida en que procede el

reconocimiento de mesadas pensionales retroactivas en favor de los accionantes, los valores respectivos deberán ser indexados, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la convocada a juicio.

Cabe anotar que, se autoriza a la accionada para que, del retroactivo de mesadas pensionales indexadas, descuente, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho, declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente de las absoluciones producidas, el despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de **PORVENIR S.A.** En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de cada uno de los demandantes

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de PORVENIR S.A interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb4e07a0-67a5-4093-9561-94d1334ce1a4?vcpubtoken=04d09d16-8921-42c5-8d1f-72e0f10e701d>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca00b99776290d8a6adb37819673d9a2abe99f7cc799ac8ae95f75f4f7c59c20**

Documento generado en 21/03/2024 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>